



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 1958

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1962

Sábado 14 de abril

Número 87

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

Comisión Provincial de Servicios Técnicos

A N U N C I O

Aprobados por esta Comisión los proyectos y pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de las obras que a continuación se relacionan y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación (Negociado de Subastas), se anuncia pública subasta con arreglo a las siguientes Bases:

CLASE DE OBRA	Plazo de ejecución (meses)	Tipo de licitación	FIANZAS	
			Provisional	Definitiva
Abastecimiento de aguas a San Martín de Rubiales	9	780.347,83	15.606,95	31.213,91
Distribución de aguas y alcantarillado en Condado de Valdivielso	12	993.525,62	19.870,51	39.741,02

En lo relativo a fianzas se estará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1960.

Las proposiciones, redactadas en papel timbrado o reintegrado con timbre del Estado, se ajustarán al modelo que al final se inserta, y se presentarán en las oficinas de la Diputación (Negociado de Subastas), durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», de las diez a las trece horas, en sobre cerrado y lacrado o precintado, en el que figure la siguiente inscripción: «Proposición que presenta don, para tomar parte en

En sobre abierto, se acompa-

ñarán a la proposición los siguientes documentos:

Cornet de Empresa con responsabilidad.

Declaración jurada en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad señalados por la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, para acudir a la subasta. Las Empresas y Sociedades, la certificación a que se refiere el artículo 5.º del Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955.

Justificante de hallarse al corriente en el pago de Seguros Sociales.

Idem id. id. de Contribución Industrial.

Asimismo se adjuntará el do-

cumento que acredite la constitución de la garantía provisional, salvo que se preste mediante aval bancario en la forma prevista en el artículo 2.º de la Ley de 22 de diciembre de 1960, y Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de junio de 1961.

Los licitadores podrán optar por una o varias de las obras, debiendo presentar pliegos independientes para cada una de ellas.

La apertura de pliegos se verificará a las doce horas del día hábil inmediato siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación, en el Palacio Provincial, ante una Junta constituida por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, Presidente de esta Comisión o per

sona en quien delegue, que la presidirá, y como Vocales, el Interventor de la Delegación de Hacienda, un Abogado del Estado y el Secretario de la Comisión, que dará fe del acto, procediéndose por el Sr. Presidente o su delegado a la apertura de los pliegos presentados, lectura de las proposiciones que contengan y documentos que se acompañen.

La presidencia declarará hecha la adjudicación provisional a favor del autor de la proposición más ventajosa económica. Caso de resultar dos o más proposiciones iguales y que éstas sean las más favorables, se verificará en el mismo acto licitación verbal por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y terminando dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los licitadores podrán concurrir a la subasta por sí o por mediación de tercera persona, con poder notarial al efecto, bastantado por el Secretario de la Comisión. Los poderes extendidos fuera del Colegio Notarial de Burgos, deberán estar legalizados.

Serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos de inserción de este anuncio y de cuantos dimanen de la contrata.

El plazo de ejecución se empezará a contar desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con domicilio en....., calle de....., con carnet de identidad número..., enterado del anuncio de licitación de las obras de....., publicado en los «Boletín Oficial» de la Provincia y del Estado, correspondientes a los días... y

... de... de 196... y de las condiciones que se exigen para tomar parte en la misma, se comprometo a ejecutarlas, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de..... pesetas (en letra y número).

Asimismo se comprometo al cumplimiento de las leyes sociales vigentes y a que las remuneraciones de sus empleados y obreros por jornada legal y por horas extraordinarias no sean inferiores a las fijadas para cada clase de trabajo por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del licitador).

Burgos, 11 de abril de 1962.—
El Gobernador Civil-Presidente,
José Utrera Molina.

1.327.—D-586'30

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado, Juez de instrucción número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en el ramo de apremio dimanante de la causa seguida en este Juzgado con el n.º 105-54, por hurtos, contra Alejandro Peñacoba del Hoyo, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, y término de ocho días, los siguientes bienes embargados a dicho penado:

Una mesa azufrador, usada. Tasada en treinta y cinco pesetas.

Una silla, usada. Tasada en cinco Pesetas.

Una banqueta usada. Tasada en cuatro pesetas.

Un montón de estiércol. Tasado en cuarenta pesetas.

Para la celebración de dicha subasta, ha sido señalado el día treinta del actual y hora de las once, en la sala audiencia de

este Juzgado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Todo postor deberá consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del Precio de tasación.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras parte de dicho tipo.

3.ª Los bienes embargados se encuentran depositados en poder del vecino de Albillos, Jesús Espiga Pardo.

Dado en Burgos, a diez de abril de mil novecientos sesenta y dos. — El Juez, José María Azpeurrutia Moreno. — El Secretario, Manuel Ortiz.

Cédula de notificación

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción número dos de esta ciudad y su partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario número 17/60, por sustracción de niños, contra Moisés Berrio Giménez, ha acordado se haga saber a la perjudicada Carmen Torcal Gómez, domiciliada últimamente en Zaragoza, calle de Vega, núm. 29, y actualmente en ignorado paradero, que la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, por auto de 21 de febrero pasado, confirmó el de terminación dictado por este Juzgado en dicho sumario y aprobó el de rebeldía del procesado Moisés Berrio, mandando archivar las actuaciones hasta tanto el mismo se presente o sea habido, reservando a expresada Carmen, la acción que pueda corresponderle en cuanto a la indemnización de daños y perjuicios que podrá utilizar por la vía civil independientemente de la causa.

Y para que tal notificación tenga lugar, mediante su inserción en este «Boletín», expido la presente en Burgos, a seis de abril de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario, Manuel Ortiz.

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas

Expediente número 228

Examinado el expediente de referencia instruido a instancia de "Electra de Burgos", S. A., con domicilio en Burgos, calle de Madrid, núm. 1, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la instalación de línea de alta tensión y centro de transformación en el término municipal de Burgos, para suministro de energía eléctrica a una barriada de la RENFE, situada en el mismo, y

Resultando que a la instancia formulada por el peticionario se acompaña el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan a terreno de dominio público.

Resultando que el trazado de la línea se desarrolla por fincas urbanas de propiedad particular sobre las cuales no se ha solicitado la imposición de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica.

Resultando que, abierto un período de información pública, durante el plazo de 30 días, con la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia del 11 de diciembre de 1961, fue formulada alegación por don Javier Conde González Tablas, oponiéndose a la imposición de servidumbre forzosa de paso, que en principio había solicitado el peticionario, alegando que la desviación que en su día tuviese que verificarse en la instalación fuese a costa de la empresa peticionaria, y reconociendo haber autorizado a la misma el tendido de la misma por fincas cuyos intereses

representan con carácter temporal y a precario.

Trasladadas dichas alegaciones a la empresa peticionaria, las contestó en el sentido de conformarse con que los gastos por desviación de la línea, si hubiere lugar a ello, fuesen a su cargo, y renunciando a la imposición de servidumbre forzosa de paso en la concesión que en su día fuese otorgada por este servicio.

Resultando que con fecha 12 de marzo de 1962, y a la vista de la renuncia que expresamente formuló la empresa peticionaria, se acuerda la continuación del expediente, sin imposición de servidumbre forzosa de paso.

Resultando que por el Ingeniero encargado de los servicios eléctricos de esta Jefatura, y por lo mismo encargado de la confrontación del proyecto se emite informe proponiendo se otorgue la concesión solicitada.

Del mismo modo obran en el expediente informe favorable emitido por la Abogacía del Estado de esta provincia.

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta cuantas disposiciones legales o reglamentarias se encuentran vigentes sobre la materia.

En virtud de las facultades que me está atribuidas por la Ley de 20 de mayo de 1932, en relación con el art. 8.º, 2.º, del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, resuelvo otorgar la concesión solicitada, debiendo ajustarse a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a "Electra de Burgos", S. A., con domicilio en Burgos, calle Madrid, número 1, la instalación de línea de alta tensión y centro de transformación en el término municipal de Burgos, para el suministro de energía eléctrica a una barriada de la RENFE.

2.ª Se declara la utilidad pú-

blica de las obras mencionadas anteriormente y se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a terreno de dominio público.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Burgos, octubre de 1961, por el Ingeniero Industrial, don Mario San Miguel Aragón, en lo que no sea modificado por las presentes condiciones, o con las modificaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto de variación.

4.ª Las instalaciones deberán ajustarse a las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919, o a las normas técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 ("Boletín Oficial" del 21), las cuales regirán obligatoriamente para todo lo que no esté previsto en dicho Reglamento.

5.ª Para al inspección de las instalaciones regirá lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen.

6.ª Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un mes a partir de la fecha en que sea notificada la concesión al peticionario en el de meses a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos del comienzo y terminación de los trabajos objeto de la presente concesión.

7.ª Terminadas las instalaciones, se procederá a su reconocimiento y al levantamiento de la correspondiente acta (art. 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904) que será sometida a la aprobación del Ilmo. Sr. Inge-

niero Jefe de Obras Públicas de Burgos.

8.^a Las tarifas que regirán en los suministros serán las que correspondan con arreglo a la legislación vigente en la fecha de otorgarse esta concesión.

9.^a El concesionario presentará por duplicado en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos el Reglamento de servicio a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que consideren oportunos, y se tendrá por aprobado si no formulara objeción alguna en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se notifique al concesionario la aprobación de las actas de reconocimiento.

10. Una vez autoriza la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Burgos, a inclusión de las mismas en el correspondiente registro.

11. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las Prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 o las Normas Técnicas aprobadas por Orden Ministerial de 10 de julio de 1949 y las de los arts. 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

12. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Tra-

bajo, seguros de vejez y de enfermedad, subsidios familiares, contrato de trabajo, en las de protección a la industria nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

13. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones en las mismas —que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo—, o de su explotación, conservación y servicio, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o de modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta, y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

14. Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tal facultad modificativa o suspensiva.

15. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

16. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el art. 63 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

17. En las partes de instalaciones que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse, además, a las Ordenanzas municipales correspondientes.

18. Para las instalaciones de transformadores deberán tenerse en cuenta todos los requisitos establecidos reglamentariamente, debiendo ponerse en buena comunicación con tierra todos los soportes metálicos de aparatos conectados a alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, independiente de conexión de tierra del neutro de la instalación. Se colocará una varilla o defensa de metal desplegado u otro material análogo, que separe las partes de baja tensión, de las de alta tensión. La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador, deberá estar cerrada con llave y colocadas en ella placas de aviso de peligro de muerte, y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

19. En los cruces con carreteras, caminos y líneas eléctricas existentes, se efectuará la instalación cumpliendo en todo las disposiciones que determina el art. 39 del vigente Reglamento de Instalaciones, o las indicadas en el art. 46 del proyecto de nuevo Reglamento, publicado en la "Gaceta" de 10 de agosto de 1931.

En los cruces con carreteras y caminos que puedan construirse en lo sucesivo, aunque no figuren en el plan actual, se tendrá en cuenta lo preceptuado en el artículo 39 del citado Reglamento de Instalaciones Eléctricas, debiendo ser normales si es posible, y no bajando de 10 grados el ángulo de cruces en caso de ser oblicuo, el concesionario queda obligado a introducir en la línea cuantas modificaciones fueren necesarias a este efecto, previa la relación del oportuno pro-

yecto que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de esta Provincia.

20. No podrán depositarse en las vías de comunicación o sus cunetas, ni aun momentáneamente, tierras, escombros, materiales ni objeto alguno.

21. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en debidas condiciones de seguridad.

El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

22. Antes de comenzar las obras, la empresa peticionaria acreditará haber constituido un depósito del 3 por 100 del importe total del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

23. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos determinados en el art. 21 del Reglamento citado anteriormente.

Burgos, 6 de abril de 1962.
El Ingeniero Jefe, J. Murélagu.

1.259.—D-1.120'50

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Aprovechamientos resinosos de los montes de propiedad particular

En vigor el nuevo Reglamento de la Ley de Montes, aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1962 (B. O. del Estado de 12 y 13 de marzo último) la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, en orden de fecha 4 de los corrientes dis-

pone, en aplicación de sus artículos 238, 239 y 240, que en los montes de propiedad particular, rija para su explotación resinera para la campaña de 1962, el pliego de condiciones facultativas y técnicas establecido, en cada provincia, para los montes de Utilidad Pública, que en la de Burgos, es el publicado por este Servicio en el año forestal 1952-53 y que, con la modificación 8.^a que se concreta en la observación 12 al Plan de estos aprovechamientos, para el año actual, que se publicó en el B. O. de la provincia, del 13 de enero del año, se hace público a continuación.

Asimismo se dispone para la actual campaña resinera que no se exija el cumplimiento del apartado 2) del artículo 239 y que los reconocimientos finales a que se refiere el apartado 3) del mismo artículo, se realicen sobre el cumplimiento de las condiciones antes indicadas, pudiendo disponerse lo que proceda en relación con el artículo 240.

Condiciones facultativas

1.^a No podrán señalarse para ser resinados, los pinos que no tengan un diámetro mínimo de 30 centímetros a la altura de 1,30 metros del suelo.

2.^a La resinación será a vida y la recolección de mieña se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte, y por tanto, queda terminantemente prohibido al adjudicatario, en la parte del monte que se le entregue, la ejecución de todo aprovechamiento que no sea el de resinar los árboles objeto de la subasta. No podrá, por consiguiente, verificar las operaciones conocidas con los nombres de «dar retajo», sacar teas, abrir

coqueras y labrar ni cortar ramas, ni bajar el fruto de los pinos.

3.^a Las dimensiones máximas de las caras, serán las siguientes:

Longitud, 3,40 metros.

Latitud en la base superior, 0,60.

Latitud en la base inferior, 0,12.

Profundidad, 0,015.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán respectivamente las siguientes:

Entalladura del primer año, 0,50 metros.

Idem del segundo año, 0,60.

Idem del tercer año, 0,60.

Idem del cuarto año, 0,80.

Idem del quinto año, 0,90.

Total de las cinco entalladuras, 3,40.

En los pinos que puedan señalarse a resinación a muerte, sólo regirán las dimensiones de longitud y profundidad. Las de latitud, se ajustarán a lo que permitan las entrecaras existentes.

En cuanto a la anchura de estas entrecaras, será de 4 a 5 centímetros, pero el Ingeniero podrá imponer en cada monte de características particulares, las anchuras que crean convenientes para su mejor explotación.

4.^a Si en el transcurso del aprovechamiento resultase, a juicio del Ingeniero encargado del monte, que no puede continuarse la apertura de la cara en toda su longitud, se dará de baja en lo que resta del quinquenio, no pudiendo abrirse nueva cara, a menos que expresamente se autorice ésto en casos determinados por dicho Ingeniero.

5.^a Es obligatorio el uso de la escoda francesa para las operaciones de resinación, quedando

do prohibido el de las antiguas azuelas.

6.^a El adjudicatario podrá nombrar los guardas que crea conveniente para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento al Ingeniero, quien podrá poner el veto a las personas que no considere aptas para ello.

7.^a En caso de incendio en el monte o en sus colindantes, el adjudicatario y sus operarios tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

8.^a Cuando los reconocimientos que practique el personal del Ramo, se note que las entalladuras no se hacen con arreglo a las condiciones de este Pliego o que no se han respetado las prohibiciones contenidas en estos Pliegos, especialmente las de las condiciones 2.^a y 3.^a del presente, se obligará al adjudicatario a pagar, como indemnización, el valor de los daños y perjuicios causados, según tasación pericial y además satisfará una multa de 50 á 250 pesetas, siempre que el daño no conlleve aumento en el aprovechamiento, en cuyo caso se aplicará el artículo 24 del R. D. de 8 de mayo de 1884 y no haya sido cometido en un número mayor de la décima parte de los piés entregados a resinación. Cuando este número fuese mayor, aumentará la multa en proporción al mismo y a la entidad los daños causados. En caso de reincidencia, se doblarán las multas continuando se duplicando progresivamente, si la reincidencia continuase.

9.^a En los montes públicos entregados a resinación, no podrá el adjudicatario construir casas, chozas o cobertizos ni otra cosa alguna, sin previo permiso del Ingeniero, al cual corresponde señalar los sitios

en que podrán emplazarse dichas construcciones. Para toda obra que quiera ejecutar o todo artefacto que desee establecer en el monte, se someterá el oportuno proyecto a la Jefatura del Distrito forestal, quien, al concederlo, podrá poner las condiciones que estime oportunas.

10. El adjudicatario no podrá oponer reparos ni dificultades á la labor de experimentación que el Ingeniero encargado del monte disponga practicar en parcelas designadas por él mismo, y si alguna de éstas se hallase fuera de los tramos o tranzones entregados a explotación, se obliga a aceptar la miera que en ellas se obtenga, abonando su importe correspondiente. Los daños y perjuicios que pudiesen irrogarse al adjudicatario, caso de estar estas parcelas dentro del área entregada a su explotación, serán tasados por el propio Ingeniero, sin apelación.

11. Serán condiciones obligadas de este Pliego, cuantas dicten los Ingenieros respectivos en sus Secciones, dentro de las Normas Generales ya enumeradas, que tiendan a la mejor ejecución de los aprovechamientos.

12. Igualmente son condiciones de este Pliego todas las de la Legislación vigente que se refieran al asunto, así como las que puedan dictarse en lo sucesivo.

13. La Entidad municipal dueña del monte, fijará las condiciones económicas relativas a los plazos y forma en que ha de satisfacerse por el remtante el valor de, lo subastado y las unirá a estos Pliegos, pero serán nulas cuantas se opongan a lo consignado en los mismos.

Lo que, por orden de dicha Superioridad, se publica en este periódico oficial para conoci-

miento y cumplimiento de los interesados.

Burgos, 7 de abril de 1962.—
El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

JEFATURA DE MINAS PALENCIA - BURGOS

Esta Jefatura ha dictado la siguiente

RESOLUCION

Visto lo actuado en este expediente.

Resultando:

1.^o Que, con fecha 14 de junio de 1960, tuvo entrada en esta Jefatura, una instancia suscrita por don Manuel Pablos Pérez, en la que, en su nombre, solicita un permiso de investigación para cuarzo, según aclara el peticionario en oficio, fecha 28 de febrero de 1961, de 460 pertenencias en los términos de San Vicente de Villamezán, Herbosa, Arija y otros de la provincia de Burgos, y en los de Bimón y Llano, de la de Santander, a cuyo permiso de investigación correspondió el número 3.713 de la provincia de Burgos, y 15.923 de la de Santander.

2.^o Que, consignados por el interesado los depósitos reglamentarios y admitida definitivamente la solicitud con fecha 9 de junio de 1961, fue publicada la petición en los BB. OO. del Estado y de las provincias de Burgos y Santander y por edictos en los Ayuntamientos de Arija y Valle de Valdebezana, de la provincia de Burgos, y en el de Las Rozas de Valdearco, en la de Santander; en las Jefaturas de los distritos de Santander y Palencia.

3.^o Que, a causa de estas publicaciones, formularon protestas contra la concesión de dicho permiso de investigación, don Jesús Marugán, en nombre y representación de "Cristalería Es-

pañola", S. A.; don Gonzalo Gutiérrez Fernández, en nombre de la Hermandad de la Ribera, del Valle de Valdebezana, y el mismo, como Presidente de la Junta Administrativa de San Vicente de Villamezán, todos de la provincia de Burgos; alegando, la primera, que es propietaria de terrenos comprendidos en el permiso de investigación solicitado; la segunda, se opone a todo lo que sea contrario a la concesión legal que dice tiene dicha Hermandad para extraer arenas y gravillas en los terrenos "Vilga", que afirma son de su propiedad, y la tercera, que dicha Junta posee muy pocos pastos, los que quedaron ya muy reducidos con la construcción del embalse del Ebro, y ahora lo quedarían aún más.

4.º Que, avisado el peticionario para tomar vista de las protestas, lo hace en su nombre su representante apoderado, quien alega que por tratarse de una sustancia de la sección B, estima no deben tenerse en cuenta las protestas presentadas.

5.º Que, enviado el expediente a informe de los Abogados del Estado de Santander y Burgos; aquél, como no se ha presentado ninguna protesta en lo que afecta a lo comprendido por la designación en la provincia de Santander, informa que procede reanudar la tramitación del expediente; en cuanto al Abogado del Estado de Burgos, informa, en lo referente a "Cristalería Española", S. A., que aun no teniendo en cuenta que ha presentado el escrito de protesta fuera de plazo, sus alegaciones no pueden tenerse en cuenta, pues en caso de incompatibilidad entre las dos explotaciones, daría lugar al procedimiento que establece el art. 19 del Reglamento General para el Régimen de la Minería; en lo que se refiere a la Hermandad de la Ri-

bera, dice que lo único que solicita es que se dejen a salvo sus posibles derechos, petición que ya está amparada y prevista en la legislación; y por último acerca de lo que alega la Junta Administrativa de San Vicente de Villamezán, lo hace en el mismo sentido que la Hermandad, pero en lo referente a pastos, estando también previsto en la legislación, la indemnización a todo perjuicio que se pueda ocasionar; entendiéndose el Abogado del Estado, que deben desestimarse los escritos de oposición presentados, sin perjuicio del derecho a indemnización que prescribe la legislación vigente por los daños y perjuicios que puedan producirse como consecuencia de los trabajos del permiso de investigación, en sus probados intereses.

Vista la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, y el informe de la Abogacía del Estado de Burgos y Santander.

Considerando:

1.º Que, la vigente Ley de Minas y el Reglamento para su aplicación, amparan los derechos de todos los que tengan concesiones otorgadas con anterioridad a la petición de los permisos de investigación, así como las de aquellos que puedan resultar perjudicados por las labores mineras realizadas en los permisos de investigación.

2.º Que, las protestas formuladas por "Cristalería Española", S. A., Hermandad de la Ribera y Junta Administrativa de San Vicente de Villamezán, en virtud de lo dicho en el anterior considerando, carecen de fundamento.

3.º Que, aparecen cumplidas en la tramitación de este expediente las prescripciones reglamentarias.

Esta Jefatura, ha acordado

desestimar las oposiciones de "Cristalería Española", Sociedad Anónima, Hermandad de la Ribera y Junta Administrativa de San Vicente de Villamezán, contra el otorgamiento del permiso de investigación "Silicona", número 3.713, de Burgos y 15.923, de Santander, y que se continúe la tramitación de este expediente, debiéndose notificar este acuerdo a los interesados y publicarse en los BB. OO. de la provincias de Palencia y Santander.

Palencia, 4 de abril de 1962.
El Ingeniero Jefe.

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición para proveer la plaza de Procurador de la Delegación de esta Cámara Oficial de la Propiedad Urbana en Miranda de Ebro, conforme a la base 6.ª de las aprobadas por el Ministerio de la Vivienda, estará constituido como sigue: Presidente, el de Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Burgos o miembro de la Junta de Gobierno en quien delegue; tres vocales que serán: el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Burgos o Abogado en quien delegue; el Decano del Colegio de Procuradores del Colegio Oficial de Burgos o un Procurador designado por el mismo, y un Secretario Letrado de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de la zona norte de España, designado por el señor Presidente de la Cámara y que, a su vez, actuará de Secretario del Tribunal, en sustitución del Secretario Letrado titular de esta Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, incompatible para formar parte del mismo por parentesco de consaguinidad con concursantes-opositores, por dis-

posición del Sr. Presidente de esta Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.

Burgos, 12 de abril de 1962.
El Presidente, L. Aguirre.

1.329.—D-128,15

Servicio de la Patata de Siembra

Delegación de Vitoria

Se pone en conocimiento de los agricultores productores de patata de siembra de la Provincia de Burgos, que la Junta determinadora de precios de patata de consumo, constituida a tenor de lo establecido en la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de noviembre de 1953, ha acordado que el precio de compra que ha estado en vigor para la patata de consumo, en las zonas de siembra, durante la 1.^a y 2.^a quincena de marzo ha sido el de 1,70 y 1,95 pesetas kilo, respectivamente.

Vitoria, 9 de abril de 1962.
El Delegado del Servicio, Juan Arrugaeta.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Examinados los planos sobre modificación de alineaciones de la Calle Sol, de las Morenas y Avenida de Carlos Miralles, y encontrándolos de conformidad, se acuerda su aprobación provisional.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones por el plazo de un mes a partir de la publicación.

Aranda de Duero, 5 de abril de 1962. El Alcalde, Luis Mateos.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Acordada por este Excelentísimo Ayuntamiento la imposición de contribuciones especiales, para la ejecución del pro-

yecto de obras de pavimentación de calzada, aceras y alcantarillado de varias calles de la ciudad, y confeccionados los documentos prevenidos en la legislación vigente, queda expuesto al público el expediente oportuno en el Negociado de Obras de este Municipio, por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y presentar durante los ocho siguientes las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 30 y 38 del Reglamento de Haciendas Locales.

Miranda de Ebro, 10 de abril de 1962.—El Alcalde, José María Aragüés,

Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de abril de 1962, el proyecto de presupuesto extraordinario número 16 «Estación depuradora de aguas», queda expuesto al público durante quince días en las Oficinas municipales, durante los cuales se admitirán las reclamaciones y observaciones que se presenten por las personas especificadas en el artículo 683-1, y por las causas relacionadas en el artículo 696, ambos de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Miranda de Ebro, 11 de abril de 1962.—El Alcalde, José María Aragüés.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Sasamón

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada al efecto, por unanimidad, acordó proceder a la enajenación, con destino a la corta y mediante subasta pública, de 22 chopos, propiedad del mismo, sitos en el plantío de Carre-zuel

y bajo el tipo de tasación de pesetas 14.000.

La subasta se celebrará en el salón del Ayuntamiento, el día 29 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán en la misma Secretaría hasta media hora antes de comenzar la subasta.

Sasamón, 9 de abril de 1962.
El Alcalde, Avelino Martínez.

1.329 — D-80'10

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

El día que haga ocho hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde que suscribe o Concejal en quien delegue, la tercera subasta, con precio base de licitación reducido para el arriendo del aprovechamiento de resinas de 22,342 pinos a vida, en el monte de la pertenencia de este Ayuntamiento, denominado «El Pinar», núm. 212, del catálogo de la provincia. La subasta se celebrará a las trece horas, cajo las mismas condiciones y observaciones de las subastas anteriores, pudiendo concurrir todos los poseedores del certificado industrial resinero sin distinción de comarca y siendo el nuevo precio base, autorizado por la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia, de 321.725 pesetas.

Lo que hago público para general conocimiento en conocimiento, en Canicosa de la Sierra, a siete de abril de mil novecientos sesenta y dos.—El Alcalde, Angel Julio Chicote.

1.304.—D-107'15